Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01370-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROBAYO CHITIVA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **ALLÉGUESE** la CAMARA DE COMERCIO en el que se **señale** en **debida forma** la existencia y representación legal de la FINANCIERA PROGRESSA- ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO relacionado en el capítulo de PRUEBAS, toda vez que el anexado a la demanda no corresponde a dicha financiera.

SEGUNDO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandados).

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

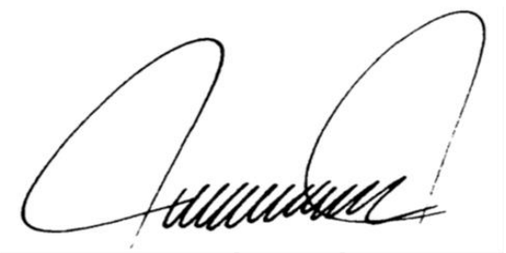

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria